

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 538 DE 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TREINTA (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución № **9116** del 17 de septiembre de 2020- 20201300091165, por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 10,** identificado con el Código OPEC No. **79424**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 25 de septiembre de 2020, quedando en firme el día 5 de octubre de 2020, a efecto de realizar

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor **JAIRO ALFONSO DURÁN PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**73.125.340**, ocupó la posición 1 en la citada lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 10**, ofertado con la **OPEC 79424**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con el señor **PAOLA ANDREA BEDOYA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**28.558.909**.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: “(...) 5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: “**Periodo de prueba.** Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)”.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor **JAIRO ALFONSO DURÁN PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**73.125.340**, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba al señor **JAIRO ALFONSO DURÁN PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**73.125.340**, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 10**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Tic, Código OPEC No. **79424**, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aquí nombrado(a) en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017. Esto es la medida en que no existan situaciones administrativas que puedan suspender o reprogramar dicha posesión sin que signifique en forma alguna la pérdida del derecho.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de los dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el nombramiento provisional de la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**28.558.909**. en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 10**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, conforme la parte considerativa de esta resolución.

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC.”

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 19 de Octubre de 2020

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,



LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General UAESP.

Proyectó: Julieth Bibiana Castro Flórez- Subdirección *Administrativa y Financiera*
Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo